INTERROGATORIO SOCIO-ECONOMICO REALIZADO DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VI EN EL PUEBLO DE VILLALBETO (PROVINCIA DE TORO) Y EN SU ADJUNTO DESPOBLADO DE SAN MARTIN DE LOS MOLINOS

Por
Luis Díez Merino
Universidad de Barcelona

1. INTERROGATORIO SOCIO-ECONOMICO DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VI, REALIZADO EN EL PUEBLO DE VILLALBETO (Palencia, Villalbeto, 25-28 nov. 1752)

1.1. INTRODUCCION

1.1. El documento.

Se trata de un doble documento, un Interrogatorio, compuesto por 40 preguntas, que está impreso, y unas respuestas a las 40 preguntas que están manuscritas; dicho documento manuscrito se encuentra actualmente en el archivo de la casa de Concejo del pueblo palentino de Villalbeto de la Peña.

En esta época Villalbeto pertenecía a la demarcación de Toro, aunque su Partido Judicial estuviese en Carrión de los Condes (Palencia). Para responder a las 40 preguntas los representantes del pueblo de Villalbeto precisaron de tres días, y fueron dando cumplida respuesta —siempre que pudieron y supieron— a la requisitoria real.

Aunque los testigos se muestran conocedores de los términos y propiedades del pueblo, no obstante existen preguntas a las cuales no pueden responder con plena exactitud, debido al cruce de intereses que había en el pueblo: por una parte: los bienes del pueblo, por otra: los de la Iglesia (el pueblo pertenecía a la diócesis de León, pero colindaba y tenía una parte insignificante la diócesis de Palencia), y una tercera: la Duquesa del Infantado.

La finalidad que tiene tal interrogatorio es hacer una valoración general de las personas y oficios de los habitantes del pueblo de Villalbeto, y por otra parte, trata de reunir todas las contribuciones hasta entonces existentes (Alcabalas, Millones, Cientos, etc.) a una sola contribución, para lo cual viene a realizar dicha evaluación un Juez Subdelegado, nombrado por el Rey, y que pertenece a esa nueva Junta de única contribución; el Rey quería simplificar todos los impuestos y centralizarlos en un único concepto.

1.1.2 Los protagonistas.

Todo el proceso se desarrolla ante don Francisco Antonio Henríquez, que es Juez Subdelegado por nombramiento real para la Real Junta de la única Contribución.

Los otros personajes que intervienen son: los dos registradores del pueblo de Villalbeto: Simón Gabilán (de 38 años), y Pedro de Arriba (de 40 años): éstos son los encargados de responder, en nombre del pueblo, a las 40 preguntas que se les formulan.

Vienen también a dicho interrogatorio, como peritos, dos señores, nombrados en representación de la hacienda real, y que provienen de los pueblos vecinos: León Macho, de 69 años, procedentes del lugar de Las Heras de la Peña (Palencia), y Manuel Martín, de 40 años, procedente del colindante pueblo de Pino de Viduerna (Palencia).

También asistió el cura párroco de Villalbeto, llamado don Manuel Cordero.

Al final, en las firmas, figuran los siguientes individuos: Francisco Antonio Enríquez, que era el Juez Subdelegado; Simón Gabilán y Juan de Arriba que fueron los que depusieron directamente, y respondieron a cada uno de los interrogantes. Firman también Pedro de Arriba y Juan de San Jurjo Montenegro, que parece fueron testigos, aunque la cualidad de testigo solamente se reconoce al segundo en el documento. El escribano real que redactó la declaración, y firma al final (= Ante mí) es José de Ceano Vibas. No firma el párroco, don Manuel Cordero, quien parece que solamente asistió como un asesor, pero no como representante de la vecindad.

1.1.3. El formulario de las preguntas.

Son cuatro folios, impresos, que llevan como encabezamiento una Cruz griega, y después en mayúsculas: INTERROGATORIO; sigue una pequeña introducción en que se especifica quiénes han de responder y el modo cómo se ha de hacer; las personas que han de responder son tres grupos: **a)** los responsables: "las justicias"; **b)** a los que se dirige el cuestionario: los "Intendentes" de cada pueblo; **c)** los que tienen que responder: los habitantes de cada pueblo que sean señalados por los Intendentes de cada pueblo.

El contenido del formulario es muy completo: nombre y titularidad social del pueblo (realengo, señorío), ubicación del pueblo y amplitud (por horas y leguas) junto con los límites; cualidad de las tierras que posee (regadío, secano, hortaliza, sembrados, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes) y la calidad de la tierra (buena, mediana, inferior), los árboles (frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.) y modo cómo se encuentran plantados; medidas que se usan en el pueblo

(pasos, varas castellanas), las fanegas que se siembran, especies y cantidad de frutos que se recogen, y qué valor económico tienen. Los derechos e impuestos que tienen (diezmos, primicias, tercio-diezmos, etc.) y si se arriendan cuanto se percibe. ¿Qué explotaciones puede haber? (minas, salinas, molinos de harina o de papel, batanes). Si hay lugar para el esquileo, colmenas, ganados (mulas, caballos, yeguas). Cuántas vecinos hay (pueblo, casas de campo, alquerías) y cuántas casas habitadas o arruinadas). Cuáles son los bienes comunales (arbitrios, sisa, etc.) y qué gastos comunes (salario al Justicia, Regidores, Fiestas de Corpus, etc., empedrado, fuentes, sirvientes, etc.). Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas, mercados y ferias hay en la población; si hay hospitales y comercios (cambista, mercader al por mayor, tenderos, médicos, boticarios, escribanos, arrieros, etc.). Si existen otros oficios mecánicos (albañiles, canteros, albeyares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, perayres, tejedores, sombrereros, manguiteros, guanteros, etc.) y qué cualidad tienen: maestros, oficiales, aprendices. Si existen artistas, o individuos almacenistas, cuántos jornaleros hay, cuántos pobres; si existen individuos que se dediquen a la navegación; cuántos clérigos y cuántos conventos y de qué órdenes y si son masculinos o femeninos; por fin, si el rey tiene alguna propiedad en el dicho pueblo o lugar.

Las preguntas sobre todos esos temas tienen que ser respondidas todas y cada una por su orden, aunque no exista posibilidad en dicho lugar de que se encuentre lo que se demanda, p.e. en Villalbeto si hay marineros, o señores que posean barcos de mar.

1.1.4. El manuscrito de las preguntas.

Se intitula "Copia d(e) las Respuestas Gener(ale)s del Ynterrog(atori)o", contiene 39 fols, han sido foliados posteriormente; el fol. 1 solamente pone el título que arriba hemos señalado, y además un encabezamiento: "Lugar d(e) Villalbeto —part(i)do d(e) Carrión"; el fol. 2 comienza con una firma ilegible de autentificación. El amanuense es un escribano oficial, conserva ambos márgenes perfectamente delineados, a 18 líns. por fol. Las letras mayúsculas son ampulosas y elegantes, usa con frecuencia de abreviaturas, repite a menudo la /tt/ (p.e. Conttribución), no suele poner acentos, y en cambio los puntos sobre las letras semejan acentos; confunde la /z/ y la /c/, la /g/ y la /j/, la /c/ y la /q/, la /i/ y la /y/ (dentro de palabras), la /b/ y la /v/. Todo el ms. es de la misma mano, excepto la autentificación de la copia (fol. 39).

Es documento autentificado, copia hecha sobre el original que se firmó en Toro, el día 30 de dic. de 1757, aunque el documento que se redactó en Villalbeto, fue el día 5 de nov. de 1752.

Dicho ms., en papel, se conserva completo, y es fácilmente legible, excepto en algunas abreviaturas; en ciertos casos la tinta ha traspasado el papel.

1.1.5. Contenido de las respuestas al interrogatorio.

Para situar los impuestos que actualmente estaban gravando sobre dicho lugar, se dice que se contribuía a los haberes reales, según el último "Encabezamiento", del modo siguiente: por Alcabalas: 382 reales, y 14 maravedís; por Cientos: 147 reales y 3 maravedís; por Millones: 363 reales y 6 maravedís; por Servicio Real: 85 reales y 17 maravedís; por Aguardiente y utensilios: 42 reales y 12 maravedís; en total la contribución subía a 1020 reales, y 18 maravedís vellón; a lo que hay que sumar 9 reales anuales que tenían que pagar a la Contaduría de la Villa cuando se hacía la documentación pertinente. Todos esos impuestos tan variados tendrían que ser en adelante integrados con una unificación a cargo de la Real Junta de única Contribución.

Amplitud del territorio.

De Este a Oeste es de media legua; de Norte a Sur: un cuarto y medio de legua; su circunferencia es de dos leguas. Los límites son: con Recueva al Este, con Pino de Viduerna al Oeste, al Norte con Tarilonte y el despoblado llamado de San Martín de los Molinos, y al Sur con Barajores. Además el pueblo tiene otros terrenos comunales con Respenda (llamado las Alujas: pasto y leña); otro terreno común con Barajores, con Villabáscones y con San Martín de los Molinos.

Categorías de terreno.

El de regadío (Cuérnago de los Molinos) que produce: trigo, lino, linaza y cebada; el de secano que produce: trigo, centeno, cebada, avena; el de prado con regadío: produce hierba; el de las heras: sirve para trillar y para pastos; el de los ejidos: para pastos; el de matorrales; el de majada: sirve para madera de roble y pastos; el de matas: para madera; el de las

lomas y las cuestas: inútiles para trabajarlos; el de cárcavos y pedregales: inútil para pasto o labor. Los terrenos, en general, son pobres, y ninguno produce doble cosecha al año.

Las calidades: primera y segunda: tierras de regadío; la primera, segunda y tercera: tierras de secano; prados: primera y segunda; majadas, matas, ejidos, cuestas, lomas: única ínfima calidad.

Arbolado.

Frutales, olmos, álamos, matas de roble; los frutales, olmos, álamos, sauces, se encuentran en los linderos de las propiedades.

Si se cuenta por fanegas y calidades: de regadío: treinta fanegas de primera, veintidós y media fanegas de segunda; trigo de secano: primera, ocho fanegas y media; segunda: setenta y seis y media; de tercera: dieciséis; centeno, primera: ocho fanegas y media; de segunda: ciento treinta y cuatro; de tercera: ciento setenta y nueve y media; de matas: tres fanegas y media; de prados de siega, primera: noventa y nueve carros; de segunda: ciento ochenta y cinco; cuestas: cuarenta; cárcavos y pedregales: veinte; término con Barajores: cuatro fanegas; término con Respenda: ocho fanegas.

Productos que se cosechan.

Trigo, centeno, linaza, cebada, avena, corderos, lana, miel y cera. La proporción de productos: trigo en regadio: un cuarto en primera calidad produce siete cuartos, al año siguiente la misma tierra se siembra de linaza y produce la misma cantidad que se le siembra, más catorce manojos de lino; trigo en segunda calidad produce seis cuartos, la misma linaza y doce manojos de lino; un cuarto de trigo en tierra de secano de primera produce seis cuartos, en segunda cinco cuartos, y en tercera cuatro cuartos; cuarto de cebada en primera y segunda siete cuartos; cuarto de centeno en primera seis cuartos; en segunda cinco y en tercera cuatro; hay que tener en cuenta que las tierras de regadío producen todos los años, y las de secano en años alternos. De los árboles frutales no se saca cosa para reseñar. Los valores de los frutos que se producen: fanega de trigo: doce reales; fanega de centeno: diez; cebada: seis; linaza: veintiseis; manojo de lino sin linaza: nueve; carro de hierba primera: trece reales; segunda: once reales; no hay de tercera.

Impuestos.

Diezmos: cada diez cuartos de todo género de cereales tienen que aportar uno al obispado de Palencia con quien confina el término del pueblo, otro medio cuarto lo diezma el párroco; de cada diez corderos uno; de cada diez manojos de lino uno; lo mismo se hace con la miel, cera y pollos; por las mulas y caballos medio real, y por las vacas 6 maravedís; por la hierba uno de cada diez maravedís. Los diezmos menores los recibe el párroco, y de los mayores el párroco percibe lo que diezman los forasteros. Por la administración de sacramentos: tres cargas de trigo, centeno y cebada al párroco; siete cuartos de centeno y dos celemines de aforado a la Santa Iglesia de León; y lo que queda se hace tres partes: una para el párroco, otra para la Iglesia de León, y otra para la Duquesa del Infantado; de la parte que reciba dicha Santa Iglesia de la octava parte de todas las especies de grano a la fábrica de la iglesia de Villalbeto, a quien paga cada vecino nueve cuartos y un celemín en concepto de primicia. Si todo esto se unifica se obtienen las siguientes cantidades: al cura de Villalbeto: cuarenta cuartos y tres celemines de trigo, ciento cincuenta y cinco de centeno, setenta y siete de cebada; a la iglesia de León corresponden treinta y seis cuartos de todo pan de que se contribuye a la fábrica de la iglesia de este lugar, y además cuatro celemines de trigo, dos cuartos y dos celemines y tres cuartillos de centeno, un cuarto y un celemín y medio de cebeda por la octava parte referida; y lo restante con siete cuartos y dos celemines de centeno a dicha Santa Iglesia y a la Duquesa del Infantado. En el último quinquenio había recibido los diezmos menores: supusieron siete corderos y medio, veinticuatro libras y media de lana, doscientos cincuenta y cinco manojos de lino y cuarenta reales de pollos. Había arrendamientos de pajares que pertenecían a la Santa Iglesia de León y a la Duquesa del Infantado, pero como iban incluídos en otros impuestos no sabían la cantidad precisa.

Molinos de harina.

En el pueblo había ocho molinos de muela pequeña; unos pertenecían a habitantes del pueblo, y otros a señores de otros poblados. Había también un batán y un molino de aceite de linaza. Palomares tenía uno el Sr. Cura (20 pares de palomas), otro Juan de Prado (12 pares) y cada par de palomas se regulaba en un real de vellón. Asimismo había en el pueblo doce colmenas, cada una rendía al dueño media libra de cera, y media azumbre de miel (la cera regulada en cuatro reales, la miel en uno).

La cabaña del pueblo.

Se componía de vacas, caballos y ovejas y cerdos; una vaca estaba regulada en treinta y tres reales; una yegua, ciento cincuenta; una cerda, dieciocho; una pollina, veinte; oveja con cría y lana, seis; una borra, una libra de lana, y lo mismo el borro; un cordero o cordera un cuarterón de lana; cada carnero dos libras de lana.

Vecinos del pueblo.

Eran 40 vecinos, 6 viudas. En el pueblo había 38 casas, incluída una fragua; existía una casa arruinada que había sido hospital; y se veían los rudimentos de un palacio que había pertenecido al Marqués de Lisera.

Bienes comunales del pueblo.

Una fragua que ya no se utilizaba, un molino (regulado en cuatro cargas de pan), dos tierras y prados (cinco cuartos de trigo y dos de centeno) (doce reales), una taberna (doscientos treinta reales), cinco fanegas de heras, veinte fanegas de ejidos, doscientas treinta fanegas de matorrales, cien fanegas de cuestas, veinte fanegas de cárcavos, y pedregales, ocho fanegas de pastos en Alujas. Los gastos que tenía comunales el pueblo eran: mil setecientos cincuenta y un reales y treinta y tres maravedís. Los vecinos se quejaban de que el pueblo estaba demasiado cargado por el Servicio Real y demás contribuciones: al patrimonio real, al corregidor de la villa de Saldaña, a la Duquesa del Infantado, a la Iglesia de León, al párroco del pueblo, al obispado de Palencia.

Oficio de los habitantes del pueblo.

Además de los labradores, había siete tejedores de lienzo, y uno de colchas (éste regulado en cinco reales), había dos sastres (en tres reales), y un carpintero cuyo sueldo diario estaba regulado en tres reales de vellón. No había profesiones liberales en el pueblo, ni tampoco jornaleros: solamente se ajustaban jornaleros para las faenas del verano y se convenían en dos reales de vellón por jornada; había cinco criados que, además del comer y vestir, percibían un real por día. No existía ningún pobre de solemnidad. Clérigos solamente estaba el párroco.

En el pueblo no había ninguna propiedad general o provincial, ni que perteneciese al Rey.

Este diseño acompaña al texto Interrogatorio, en el fol.6,

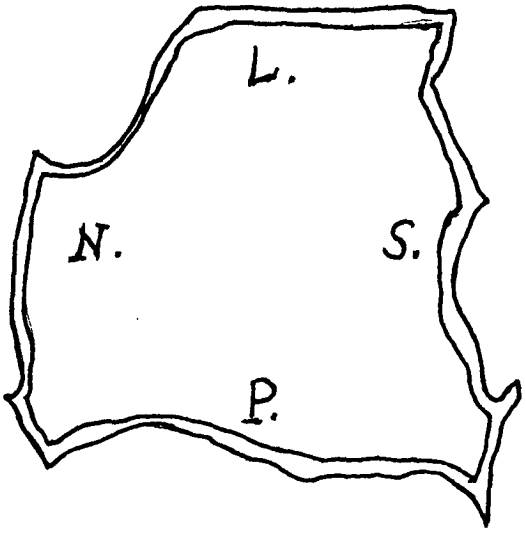

1.2 TRANSCRIPCION DEL MANUSCRITO

LUGAR D(E) VILLALBETO PART(I)DO DE(E) CARRION

Copia d(e) las respuestas gener(ale)s del Ynterrog(atori)o

En el lugar de villalbetto provincia, De la Ciudad de Toro Parttido de la villa de Carrion, a veintte y cinco de Nobiembre de mill settecienttos Cinquentta, y dos ante el Señor Dn. Fran(cis)co Anttonio Henrríquez Juez Subdelegado por nombramientto de la Real Juntta de unica Conttribucion para las operaciones correspondienttes a fin de reducir a vna sola paga las que se hazen de Alcabalas, Millones, Cienttos y demás, y que el comercio sea libre, y por antte mi el Escribano ocurrieron en cumplimientto de el autto probeído en los de estta operacion, oy, Simon Gabilan, Pedro de Arriba rejidores vnicos acttuales en estte Lugar, Leon Macho, Manuel Marttin aquel vezíno de el Lugar de las Heras y estte vezino de el de Pino de Viduerna, Perittos nombrados en representtacion de la real Hacienda; el cittado Simon Gabilan y Juan de Arriba Maior en días Vezinos de estte dicho Lugar; Perittos el(ect)tos en nombre de el a fin de sattisfacer como les estta prebenido a las Quarentta preguntas de el Intterrogattorio a que con la asisttencia de Dn. Manuel Cordero cura Parrocho en estte pueblo y bajo el Juramentto que han prestado dieron principio a cada vna por su orden segun se sigue...

+

INTERROGATORIO

A QUE HAN DE SATISFACER, BAXO DE JURA-mento, las Justicias, y demàs Personas, que haràn comparecer los Intendentes en cada pueblo.

A 1.- **Cómo se llama la poblacion**

1ª.- A la primera digeron que estta Poblacion se llama Villa albetto...

2.- **Si es de Realengo, ù de Señorio: a quièn pertenece què derechos percibe, y quanto producen**

2ª.- A la segunda digeron que estte pueblo es propio del real Pattrimonio, a quien, y en su real nombre a el Thesorero, que en dicha Villa de

Carrion reside sattisfaze lo correspondientte a los haberes reales, que segun, y el vlttimo, y acttual Encabezamientto, es, por Alcabalas Trescienttos ochentta y dos Reales y Cattorze m(a)r(avedi)s; Por Cienttos, Cientto quarentta y siette, y ttres m(a)r(avedi)s Por Millones Trescienttos Sesentta y ttres R(reale)s y seis m(a)r(avedi)s por Serbicio Real, ochentta y Cinco rre(ale)s y diez y siette m(a)r(avedi)s yncluso el gastto de recobro y paga; y por Aguardientte y vttensilios Quarentta y dos reales y doze m(a)r(avedi)s; que ttodo haze mill y veintte reales, y diez y ocho m(a)r(avedi)s vellon; y ademas para nuebe rr(eale)s al año por razon de Tomarla en la Conttadueria de d(ic)cha villa, de las referidas pagas...

3.- Què territorio ocupa el Termino, quantto de Levante à Poniente, y del Norte al Sùr: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas: què linderos, o confrontaciones, y què figura tiene, poniendola al margen.

3ª.- A la Tercera digeron que el Territtorio que ocupa el ttermino pribattibo de estta Poblacion es de Lebantte a Ponientte media legua. Del Nortte, al Sur quartto y medio; y su circunferencia es dos Leguas; Sobre cuio partticular se remitten a mediz(i)on de Agrimensor, Confrontta dicho Termino a Lebantte con el de el Lugar de Requeba al Ponientte con ttermino de el Lugar de Pino de Biduerna, al Norte con ttermino de el Lugar de Tarilontte, y el despoblado que llaman de S(a)n Marttín de los Molinos, y al Sur con el de el Lugar de Barajores cuia figura es la de el margen; ademas ttiene estte concejo propiedad igual con el de el cittado de respenda de vn pedazo de Termino que llaman las Alujas de abajo en pastto, y rozo, que comprehende Lebantte, a Ponientte Cien pasos, del Nortte al Sur lo mismo y su Circunferenzia son Quattrocienttos, sobre cuio partticular se remitten asimismo a medicion De Agrimensor; Goza ttambien en d(ic)ha Conformidad con el Lugar de Barajores; ottro pedazo de ttermino que llaman Villabascones propio de ambos que incluie de Lebantte a ponientte, veintte pasos, de el Nortte al Sur diez pasos; y su Circunferencia son Zientto y veintte, sobre que asimismo se remitten a medicion. Goza asimisno este Conzejo a foro perpettuo diferenttes heredades, Pasttos y Roza de Leña incluso en el cittado Despoblado de San Marttin de los Molinos propio de el Marques de la Lisera que su consisttenzia y pension se expresara en la operacion que se forme por lo Correspondiente a d(ic)cho Despoblado.

4.- Què especies de tierra se hallan en el Termino; si de Regadìo, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demas que pudiere aver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año las que fructificaren, sola una, y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.

4ª.- A la quarta sattisfazen diciendo que en ttermino de estte pueblo y demas que han dicho se yncluien las especies de ttierra estta forma: vna de regadio que goza de el Cuernago que llaman de los Molinos que sin Ynttermision produze Trigo, Lino, Linaza, o Zebada; ottra es de secano que con vn año de descanso fructtifica Trigo Centteno Cebada, y Abena, aunque poco de estta especie; Ottra es de prados de regadio que anualm(en)te produzen Yerba; Ottra es de Heras que sirben para Trillar, y anttes, y despues sirben de pasttos; Ottra es de Ejidos que llaman de Conzejo que sirben para pasttos; Ottra de Mattorales; Ottra de Majada de madera de Roble cuio suelo sirbe de pastto; Otra de Mattas de la misma madera que esttan conttiguas a diferenttes ttierras propias aquellas de los Dueños de estta; Ottra es de vn pedazo de Loma que llaman la Ancina, y de la Cuestta Inuttiles para labor, Ottra es de Carcabos y predegales inutil para pastto y labor; y ninguna de d(ic)chas especies produze mas que vna cosecha al Año...

5.- De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana, è inferior.

5ª.- A la quintta digeron que en las ttierras de regadio, hay primera y segunda Calidad; de la de Secano, las ttres Calidades; en los prados la primera y Segunda; Las Majadas, Mattas, egidos, Cuesttas, Lomas y demas de su vnica Calidad y responden...

6.- Si hay algun Plantìo de Arboles en las Tierras, que han declarado; como Fuentes, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc.

6ª .- A la sextta digeron que en algunas de d(ic)has especies hay fruttales, Olmos, Alamos, y Mattas de Roble y responden...

7.- En quales de las Tierras estàn plantados los Arboles, que declaren.

7ª .- A la Septtima digeron que los fruttales se hallan en algunos huerttos ynmediattos a las Casas de la Poblacion y los Infructtiferos en los prados y algunas ttierras y resp(onde)n ...

8.- En què conformidad estàn hechos los Plantios, si extendidos en toda la Tierra, ò en las margenes: en una, dos, tres hileras, ò en la forma que estuvieren...

8ª.- A la Octtaba digeron que los fruttales, Olmos, Alamos, y Sauzes se hallan a las Margenes de la espresada ttierra en que respecttibamente se hallan y responden...

9.- De què medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de quantos passos, o varas Castellanas en quadro se compone: què cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.

9ª .- A la Nobena preguntta digeron que la media que en estte pueblo se vsa es de quarttos, que cada vno se compone de seis Celemines fanegas y Cargas de sembradura, vien enttendido q(u)e en el aquel palmentto que se siembra una fanega de Trigo, o Centteno, se dice, y ttiene por fanega de sembradura (a excepcion de la Linaza que por sembrarse muy juntto se hechan ttres donde vna de trigo) esttendiendose la ttierra a proporcion de su Calidad, pues en la segunda es necesaria mas ttierra para hechar la fanega de grano que en la primera y en la ttercera para hechar la misma fanega mas exttension que la Segunda; y que los prados se enttiende por Carros, y Enttuerttas componiendose de ocho de esttas vno de aquel cuia regla se lleba y ha llebado en ttodas las Compras y venttas que han echo de Inmemorial tt(iem)po a estta partte; Y en quantto a los esttadales que a cada vna corresponde en quadro se rremitten a la medida de el Agrimensor que constta de Auttos y responden ...

10.- Què número de medidas de Tierra avrà en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, o de el nombre, que tuviese la medida de Tierra de sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad; y tantas de inferior; y lo propio en las demas especies, que huvieren declarado.

10 .- A la Decima digeron que estte ttermino se compone de Treintta fanegas de ttierra de regadio, de primera Calidad de Segunda veintte y dos y media; no hay de la ttercera, de trigo de Secano de primera Calidad ocho fanegas y media De la Segunda settentta y seis y media, y de la ttercera diez y seis: De Zentteno de primera Calidad ocho fanegas y media; De la Segunda cientto ttreintta y quattro, y de la tercera Cientto y settentta y nuebe y media. De mattas ttres fanegas y

media: De prados de segadio de la primera vondad nobentta y nuebe carros, y de la Segunda Cientto y ochentta y cinco; de Heras Cinco fanegas: de egidos veintte: de Mattorrales doscienttas y ttreintta. De Majadas Cien fanegas: con mas de Treintta de la nominada de ancina, y quarentta la que dizen Cuestta: de Carcabos y Pedregales inuttil veintte fanegas y de la partte igual de Termino pribattibo con el Lugar de Barajores, ocho fanegas digo quattro y las ocho son con el que lleban con el Lugar de respenda y responden ...

11.- Què especies de Frutos se cogen en este Termino.

11.- A la vndecima digeron que en estte Lugar y termino se coge Trigo, Centteno, Linaza, Cebada, Abena, Corderos, Lana, Miel, y Cera y resp(onde)n...

12.- Què cantidad de Frutos de cada genero, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviese.

12.- A la Duodecima digeron que las medidas de ttierra de estte ttermino produzen segun quinquenio en estta forma. Quartto de Trigo de regadio de primera Calidad produze vn año siette quarttos de trigo y al siguientte produze la misma Linaza que se le siembra, y Cattorze manojos de Lino; el de segunda seis quarttos de trigo, la misma Linaza, y doze manojos de Lino: Quartto de trigo en ttierra de secano de primera Calidad produze seis quarttos; En de segunda Cinco y el de ttercera quattro; Quartto de Cebada que se siembra en las de primera, y segunda siette quarttos; Quartto de Centteno en primera Calidad, seis quarttos; en segunda Cinco y en ttercera quattro prebiniendo que esttas produzen con Año de descanso, y las de regadio ttodos los años y responden...

13.- Què producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles, que huviere, segun la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie.

13.- A la decima ttercera digeron que ni los Arboles fruttales, ni los demas que lleban expresados produzen cosa alguna a sus Dueños asi por su corto numero como por su ninguna enttidad y responden...

14.- Què valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras de el Termino, cada calidad de ellos.

14.- A la decima quartta digeron que los valores que ttienen los fruttos de estte ttermino segun quinquenio es la fanega de trigo doze rreales; La de Centteno diez; La de Cebada seis, La de Linaza veintte y seis, Manojo de lino sin Linaza nuebe quarttos; Carro de yerba de primera Calidad ttreze reales, el de segunda, onze, no hay de la ttercera.

15.- Què derechos se hallan impuestos sobre las Tierras de el Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros; y a quien pertenecen.

15.- A la Decima quinta digeron que los d(iner)os que hallan impuesttos sobre ttierras de el Termino es el Diezmo, que es de cada diez quarttos de ttodo genero de granos, vno, el vezino y los que labran heredad comprehendidos en el Obispado de la Ciu(da)d de Palencia con quien confina d(ic)ho ttermino y los que son de estte obispado de Leon medio quartto porque el ottro medio le diezman al Parrocho respectibo de su vecindad segun Inmemorial Costtumbre de cada diez Corderos vno, de cada diez manojos de lino vno lo mismo de la Miel y Cera, Pollos. De cada Caballeria Mular y Caballar medio Real y de la Bacuna seis m(a)r(avedi)s de cada vezino por rrazon de la yerba y paja que pone en sus pajares de cada vno diez m(a)r(avedi)s lo que se partte en estta forma. Los Diezmos menores los recibe entteramentte el Cura Parrocho y de los maiores saca d(ic)ho Parrocho para si lo que diezman los forastteros, y de lo que causan los vezinos se haze cilla, y la porcion de estta asi Yncluida a d(ic)ho Parrocho por rrazon de Administtracion de Sacramenttos ttres Cargas de trigo Centteno y Cebada, y siette quarttos de Centteno, y dos Celemines de aforado a la Santta Yglesia de Leon y lo que queda se haze ttres parttes de que percibe d(ic)ho Parrocho las dos y la resttante se dibide igualmentte enttre dicha Santta Yglesia de Leon y la Ex(celenttisi)ma Duquesa de el Infanttado y de la partte que recibe dicha Santta Yglesia de la octtaba partte de ttodas especies de granos a la fabrica de la Iglesia destte Lugar a quien paga cada vezino de los nuebe quarttos que le quedan pagado el Diezmo vn Celemin y lo mismo percibe aunq(u)e esttos labren en ttermino comprehendido en dicho Obispado de Palencia y estto es por razón de primicia...

16.- A què cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; ò à què precio suelen arrendarse un año con otro.

16.- A la decima sestta digeron que la Cantidad que monttan los cittados d(ine)ros vnos años con ottos es al Curatto de estte Lugar por las

rrazones en la anttez(eden)te expresas, y Intteresados en ellos, de trigo quarentta quarttos y ttres Celemines: de Centteno Cientto y Cinq(uen)tta y Cinco: y de Cebada settentta y seis de Cuias especies y por lo que a d(ic)ha preg(un(ta han cittado Corresponde a la Santta Iglesia de Leon ttreintta y seis quarttos de ttodo pan de que conttribuie a la fabrica de la Iglesia de estte Lugar con quattro Celemines de ttrigo; dos quarttos y quattro Celemines y ttres quarttillos de Centteno; y vn quartto un Celem(i)n y medio de Cebada por razon de la octtaba parte referida y lo resttante con los siette quarttos y dos Celemines de Centteno, de aforado lleba dicha Santta Iglesia, y la Ex(celenttisi)ma Señora Duquesa de el Infanttado percibe por su partte ttreintta y seis quarttos y lo demas recibe d(ic)ho Parrocho de estte Lugar, el q(u)e por los demas Diezmos menores percibe segun Computto de Quinquenio, y con arreglo a el proximo pasado que han ttenido presentte siette Corderos y medio, veintte y quattro libras y media de Lana Doscienttos Cinquentta y Cinco manojos de Lino con su gargala: De Pollos quarentta reales, Del Diezmo de ttoda especie de Crias siette rr(eale)s y de el de Pajares seis rre(eale)s y la primicia que como han d(ic)ho percibe la fabrica de la Iglesia de estte d(ic)ho Lugar siette quarttos: Cinco Celemines y medio de ttrigo ttreintta y vn quarttos de Centteno y quince de Cebada. De cuios d(ine)ros solo se arriendan los que perttenecen a d(ic)ha Santta Yglesia de Leon y Ex(celenttisi)ma Señora Duquesa de el Infanttado pero como va Incluso con ottras renttas que en estte Pais perciben no saben en que Cantidad se arriendan.

17.- Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, ù de Papel, Batanes, ù otros Artefactos en el Termino, distinguiendo en què Metales, y de què uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

17.- A la Diez y siette digeron que en el ttermino de estta poblacion hay ocho Molinos arineros de vna muela pequeña cada vno, que perttenecen vno a Pedro Marttín vez(in)o de el Lugar de Fonttecha, ottro a Pedro Puebla vezino de estte Lugar, los quales en attencion a que el agua de su vso se dibide para el de un battan Cercano a ellos regulan de vttilidad a cada uno a el Año dos Cargas de ttodo pan de que se ha de rreparar mediante que ademas de la rraz(o)n cittada concurre la de falttarles el agua en tt(iem)po de verano para riego de heredades y el Ibierno se yela. Ottro perttenece a Dn. Manuel Cordero Cura destte Lugar Phelipe de Arriba Alonso Marttin, Juan de Arriba, Bartholome

Marttin y Pablo Gabilan vezinos de el. Y Pedro de Arriba vezino de estte Lugar y a J(ose)ph Marttin vez(in)o de la villa de Congostto que gozan entre si por dias estta sittuado conttiguo a los anttecedenttes ttodos en el Cuernago que dizen de Palomar Ottros dos perttenecen al Marques de la Lisera Viz Conde de Amaia y a cada uno de esttos ttres en attencion a que el agua que han d(ic)ho se dibide para la pisa Cittada ya unida llega a ellos y que median las mismas Circunsttancias en puntto a rriego de heredades y heladas regulan de vtilidad a cada vno a el año quattro Cargas de ttodo pan: Ottro perttenece a el Concejo de estte Lugar que administtran por si sus vezinos, en quien concurren iguales Circunsttancias y por lo mismo regulan de vtilidad a el año quattro Cargas de ttodo pan: Ottro perttenece a Manuel Gabilan vezino de estte Lugar de las mismas Circunsttancias y por ttener peor caida para su vso regulan de vttilidad ttres Cargas y media de ttodo pan y el resttante perttenece a Santtiago Lozano: Andres Peral Catthalina Tejedor: Maria Antton, vezinos de estte Lugar: Lucas de los Rios nattural de el, Pasqual Garcia vezino de Biduerna; Francisco Ybañez vezino de Villanueva de la Peña; y a Bentura de los Rios vezino de Vega de Riacos el que oi no ttiene vso por hallarse detteriorado, pero si le ttubiera rrindiera de vttilidad quattro Cargas de ttodo pan; Hay en el Cittado Cuernago vn Battan que perttenece al Zittado Pedro Puebla por el que regulan de vttilidad a el Año Sesentta rreales, hay en el mismo Cuernago vn Molino de Azeite de Linaza que ttiene su vso con agua corriente segun el Artte de su fabrica perttenezе al dicho Manuel Gabilan a quien regulan rinde de vttilidad a el Año Trescienttos Reales de vellon en attencion a que solo ttiene para su vso, dos piedras pequeñas y ttener d(ic)ho Manuel Cordero Caudal: de cuias regulaciones se han de reparar d(ic)has fincas sin que haia en estte Lugar y ttermino ottras de las que Comprende d(ic)ha pregunta si d(ic)ho Dn. Manuel Cordero Cura, ttiene vn palomar en el Centtro de su Casa con veintte pares de Palomas, y Juan de el Prado ottro en su Casa con doze pares y por Cada par regulan de vttilidad a el año un real de vellon...

18.- **Si hay alguna Esquilmo en el Termino, à quien pertenece, què numero de Ganado viene al Esquilèo à èl, y que utilidad se regula dà a su Dueño cada año.**

18.- A la diez y ocho digeron que en estte Lugar y Termino no hay esquilmo alguno por razon de esquileo...

19.- Si hay Colmenas en el Termino, quentas, y à quien pertenecen.

19.- A la Diez y nuebe digeron que en estte Lugar y ttermino hay doze Colmenas que perttenezen siette a d(ic)ho Dn. Manuel Cordero, Tres à Mattheo de Arriba; y vna a Isabel de Pedrosa; y ottra a Manuel de Arriba, y regulan que cada una de las d(ic)has doze Colmenas rinde de uttilidad al Dueño por año media libra de Zera, y media azumbre de miel, y regulada la Cera en quattro reales, y la miel en vno, es su anual vttilidad Cinco rreales de vellon...

20.- De què especies de Ganados hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Caballos de Regalo; y si algun Vezino tiene Cabaña, ò Yeguada, que pasta fuera de el Termino, donde, y de què numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño.

20.- A la veintte digeron que en estte Lugar hay ganado Bacuno, Caballar y obejuno sin que aora ttenga ningun vezino Cabaña, Yeguada, ni ottra especie de Ganados fuera de el y en Cumplim(ien)to de el horden de la real Juntta regulan el esquilmo de d(ic)hos Ganados en estta forma segun Quinquenio; El de vna Baca ttreintta y ttres rreales al Año; vna yegua Cientto y Cinquentta; vna Cerda diez y ocho; vna pollina veintte; el de la obeja por cria y lana seis Reales regulada la arroba a veintte y cinco y no ttienen esquilmo de queso: el de vna borra que no ha enttrado a parir vna libra de Lana y lo mismo al borro, Al Cordero y Cordera vn quartteron de Añino al precio que la Lana; y a cada carnero dos libras y responden...

21.- De què numero de Vecinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, ò Alquerias.

21.- A la veintte y vna digeron, que en estta poblacion hay quarentta vezinos incluso seis Viudas, que hazen ttres y ttres !habittantes, y no hay casas de Campo, ni Alquerias...

22.- Quantas Casas avrà en el Pueblo, què numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorio, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto.

22.- A la vigesima segunda digeron que en estte Lugar hay ttreintta y ocho casas yncluida la de la fragua ttodas habittables; y hay ottra arruinada, que ha serbido de hospittal, y ninguna ttiene pension por el esttablecimientto de el Suelo, exceptto Cattorze de ellas, que ttienen foro a fabor de el Marques de la Lisera y su importte lo declaran sus

Dueños en sus respecttibas relaciones, y asi mismo hay un Palacio, o Casa fuertte que solo ttiene los vesttigios de haberlo sido y pertteneze a d(ich)o Marques...

23.- Què propios tiene el Comun, y à què asciende su producto al año, de què se debera pedir justificacion.

23.- A la vigesima Tercia digeron que los propios, que estte Conzejo ttiene resultta de la relacion, que sus Regidores y Procuradores han dado en su nombre a que se rremitten; La fragua no se uttiliza porque sirbe para Componer los matteriales de las Labranzas de estte Lugar; y en caso de Arrendarse valdria doze rreales, el Molino le disfruttan losvezinos segun han d(ic)ho a la Diez y siette y en caso de arrendarse regulan quattro Cargas de pan; las dos ttierras y Prados les vale cada uno Cinco quarttos de trigo, y dos de Centteno, y doze Reales; La Taberna la Administtra por si y rinde vnos años con ottros Doscienttos y ttreintta rr(eale)s los que sirben para en partte de pago de lo que han de sattisfacer en Arcas Reales; los demas propios, y en el caso lo regulan asi; Las Cinco fanegas de heras a real por rrazon de ttrilla; Las veintte fanegas de egidos a Real, Doscienttas y ttreintta fanegas de Mattorrales a lo mismo: Cien fanegas de Majada a Real y medio, ttreintta fanegas de Loma a medio Real, Quarentta fanegas de la que llaman la Cuestta a lo mismo; veintte fanegas de Carcabos, y Pedrejales no regulan cosa alguna por ser inuttil por natturaleza, Las ocho fanegas de pasttos de el term(in)o de Alujas, que lleban dicho a la Dezima, goza estte lugar igual con el de Respenda, que a estte corresponden quattro, regulan a doze m(a)r(avedi)s por rrazon de el Pastto de la mittad de el termino que dizen Villavascones q(u)e lleba por mittad con el de Barajores que son quattro fanegas regulan lo mismo...

24.- Si el Comun disfrute algun Arbitrio, Sisa, ù otra cosa, de que se deberà pedir la concesion, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: què cantidad produce cada uno al año: à què fin se concedio, sobre que especies, para conocer si es temporal, ò perpetuo, y si su producto cubre, ò excede de su aplicacion.

24.- A la veintte y quattro digeron que estte Comun no vsa ni ha vsado de arbittrio con real facultad ni sin ella.

25.- Què gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, ù otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc. de que se deberà pedir Relacion authentica.

25.- A la veintte y cinco digeron q(u)e los gasttos que anualmentte estte Com(u)n sattisfaze son mill settezienttos Cinquentta y un R(eale)s y ttreintta y ttres m(a)r(avedi)s segun por menor resultta de la relacion de el Conzejo a que se remitten...

26.- Què cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que resonancia, ù otros, su importe, porque motivo, y à quien, de que se debera pedir puntual noticia.

26.- A la Veintte y seis digeron q(u)e estte Comun no ttiene Cargo alguno que sattisfacer de Censo y resp(onde)n.

27.- Si està cargado de Servicio Ordinario, y extraordinario, ù otros, de que igualmente se debe pedir individual razon.

27.- A la veintte y siette digeron que segun lo que dejan senttado sattisface, y percibe estte Comun, estta Cargado con exceso por el Serbicio R(ea)l y demas Conttribuziones y resp(onde)n...

28.- Si hay algun Empleo, Alcabalas, ù otras Rentas enagenadas: à quien: si fuè por Servicio Pecuniario, ù otro motivo: de quanto fuè, y lo que produce cada uno al año, de que se deberàn pedir los Titulos, y quedarse con Copia.

28.- A la veintte y ocho Dijeron que aunque han dicho a la segunda que estte pueblo es propio de el Real Pattrimonio (que es la verdad), tambien lo es que en lo Jurisdicional estts Sugetto a el Correjidor que en la Villa de Saldaña elije la Ex(celentisi)ma Señora Duquesa de el Infanttado, la qual percibe tambien la partte de Diezmos que cittan a la quinze, y la Diez y seis; y la Santta Iglesia de Leon; lo que d(ic)has preguntas refieren no saben por que ttitulos, y a ellos se refieren...

29.- Quantas Tabernas, Mesones, Tiendas, Panaderias, Carnicerìas, Puentes, Barcas, sobre Rios, Mercados, Ferias, etc. hay en la Poblacion, y Termino; à quien pertenecen y que utilidad se regula puede dàr al año cada uno.

29.- A la veintte y nuebe digeron que en estta poblacion solo hay las fincas que espresa a la veintte y ttres la taberna.

30.- Si hay Hospitales, de que calidad, què Renta tienen, y de que se mantienen.

30.- A la Treintta digeron que como han dicho a la veintte y dos hay en estte Lugar vna Casa llamada hospittal, que oy no lo es pero estta casa con ottros vienes goza Manuel Gabilan Vezino de estte dicho Lugar

Como Pattrono, que es vnico; cuios vienes esttan con la obligacion de cuidar, alimentar y recoger quanttos pobres llegaren y hubieren enfermos en estte dicho Lugar; para lo qual, y ser corttos vienes; vsando de Caridad los regidores destte dicho Lugar ttoman la probidenzia de nombrar vna persona, quando hay pobres para que pida para ellos...

31.- **Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, o quien veneficie su caudal, por mano de Corredor, o persona, con lucro. e interès; y que utilidad se considera le puede resultar à cada uno al año.**

31.- A la ttreintta y una digeron que en estte Lugar no hay Cambistta Mercader ni quien veneficie su Caudal por mano de Corredor, ni ottra persona con lucro e ynteres...

32.- **Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata, y Seda, Lienzos, Especerìa, ù otras Mercadurìas, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc. y que ganancias se regula puede tener cada uno al año.**

32.- A la Treintta y dos digeron que en estta Poblacion no hay yndividuo alguno que ejerza empleo ni oficio de los que refiere a excepcion de Pedro de Arriba que sirbe la ttaberna y la regulan en Doscienttos rr(eale)s...

33.- **Que ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Albeyrare, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros y Guanteros, etc. explicando en cada Oficio, de los que huviere, el numero que haya de Maestros, Oficiales y Aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio al dia à cada uno.**

33.- A la Treintta y ttres digeron hay siette tegedores de Lienzo, y uno de esttos de Colchas, y enttre ellos hay Cinco Labradores y a cada vno regulan dos reales, y al de Colchas Cinco; Prebiniendo que los que son Labradores solo ttrabajan Cinco meses a el año; Dos Sasttres que vno es Labrador y les regula ttres rr(eale)s; hay vn Carpintero a quien regulan el jornal diario en ttres R(eale)s de vellón...

34.- **Si ay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes à su propio Oficio, ù à otros, para vender a los demàs, o hiziere algun otro**

Comercio, o entrasse en Arrendamientos, explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año à cada uno de los que huviese.

34.- A la Treintta y quattro digeron que enttre d(ic)hos Arttistas no hay indibiduo alguno que haga prebenzion de Materiales correspondienttes a su propio ofizio ni para otros ni entra en arrendamienttos...

35.- Que numero de Jornaleros avrà en el Pueblo, y à como se paga el jornal diario à cada uno.

35.- A la Treintta y cinco dixeron que en estte lugar no ay Jornelero alguno y si en tiempo de verano se balen de ellos le pagan a dos r(eale)s v(ell)on, el trabajo personal de cada labrador regulan por dia dos reales v(ell)on y al hixo de diez y ocho años, que le suple Criado para d(ic)ho Ministerio vn real y lo mismo al Criado para d(ic)ha Labranza de que han de Comer y vestir y que hay veintte y quattro labradores y trece hixos de estos que trabajan en su exercicio de tales y cinco criados para lo mismo...

36.- Quantos Pobres de solemnidad avrà en la Poblacion.

36.- A la Treintta y seis digeron no ay Pobres de Solemnidad alguno...

37.- Si hay algunos Individuos, que tenga Embarcaciones; que vaveguen en el Mar, ò Rios, su porte, ò para pescar: quantas, à quien pertenezen, y què utilidad se considera de cada una à su Dueño al año.

37.- A la Treintta y siette dixeron que en este Pueblo no ay indibiduo alguno que tenga embarcaciones en el Mar ni Rios.

38.- Quantos Clèrigos hay en el Pueblo.

38.- A la Treintta y ocho dixeron que en esta Poblazion solo hay un Clerigo que es el Parrocho.

39.- Si hay algunos Conventos, de que Religiones, y sexo, y que numerò de cada uno.

39.- A la Treintta y nuebe dixeron que en este lugar ni su termino ay combento alguno...

40.- Si el Rey tiene en el Termino, ò Pueblo alguna Finca, ò Renta, que no corresponda à las Generales, ni à las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, como se administran, y quanto producen.

40.- A la quarentta pregunta vltima de d(ic)ho Ynterrogatorio dixeron que en este Pueblo ni su termino no ay renta ni finca alguna que no corresponda a las Generales y Provinciales.

Todo lo qual asi declarado a d(ic)has preguntas y a cada vna dixeron ser la verdad publico y Notorio bajo el Juram(en)to que han prestado en que se afirmaron ratificaron y lo firmaron los que supieron y por los que dixeron no saver a su ruego firmo vn testigo declararon ser de hedad el citado Simon Gabilan de Treinta y ocho a(ño)s el d(ic)ho Pedro de Arriba menos de Quarenta el referido Manuel Marttin de quarenta el nominado Juan de Arriba maior de sesenta y el mencionado Leon Macho de sesenta y nuebe poco mas o menos firmo d(ic)ho S(eñ)or y firme de que certifico en este d(ic)ho lugar y Nov(iemb)re veinte y ocho de d(ic)ho año. Franz(is)co Antonio Enrriquez = Simon Gabilan =Manuel Marttin = Pedro de Arriba = Testigo Juan de San Jurjo Montenegro = Antemi Joseph de Ceano Vibas...

Es copia de las rreespuestas originales que quedan en esta Contaduria principal de nuestro cargo: de que certificamos en Toro a treinta de Diciembre de mil setecientos cinquenta y siete.

Firma:
Joseph Ramos

Firma:
Diego Nauarro

2. INTERROGATORIO SOCIO-ECONOMICO DURANTE EL REINADO DE FERNANDO VI, REALIZADO EN EL PUEBLO DE VILLALBETO SOBRE EL DESPOBLADO DE SAN MARTIN DE LOS MOLINOS (Villalbeto, 6 de junio de 1753)

2.1. INTRODUCCION

2.1.1. El documento

Es un documento doble, por una parte un formulario intitulado "Interrogatorio", el cual consta de 40 preguntas impresas, y que numeradas de la una a la cuarenta, tienen que ser respondidas a petición de la Hacienda Real; a esas cuarenta preguntas impresas corresponde otro documento titulado; "Copias d(e) las Respuestas Gener(ale)s d(e) el Ynterrog(atori)o", escritas en papel. El documento consta de 25 folios, escritos a tinta marrón que actualmente se guarda en el Archivo de la Casa de Concejo del pueblo palentino de Villalbeto.

Es documento oficial, aunque copia, firmada por Joseph Ramos y Diego Nauarro; hay dos manos: la primera escribe los primeros 23 folios, y la tercera solamente los folios 24 ss. El documento original fue escrito en Villalbeto, a 6 de junio de 1753, pero el documento no entró en la Contaduría principal de Toro hasta el día 30 de diciembre del mismo año 1753; o al menos es cuando se ha sacado del original la copia que ahora actua en Villalbeto.

La grafía es elegante, con grandes vuelos en las mayúsculas, que se prodigan más de lo costumbrado; escribe 17 líneas por folio, existen frecuentes abreviaturas que nosotros hemos resuelto entre paréntesis; a menudo repite las letras, singularmente la /t/ que puede ir doble tanto en principio, como en medio de palabra; se alternan la /u/ y la /v/, con frecuencia se escribe /u/ por /b/ o por /v/; de vez en cuando aparece la /th/ p. e. en thenor; asimismo se intercambian la /z/ y la /c/. Tanto en el Interrogatorio impreso, y más aún, en las respuestas escritas, se constata una inseguridad en las grafías, o casi se diría libertad generosa.

La finalidad de este documento es "euacar el Interrogatorio", pero a diferencia de su homónimo documento de Villalbeto, que es pueblo vivo, San Martín de los Molinos es ya un pueblo muerto cuando se redacta dicho documento; no tiene habitantes, y sus propiedades están en manos de los de Villalbeto, de los otros pueblos colindantes (Viduerna, Pino, Aviñante), y

los forasteros. Además para responder de tales propiedades se llama a los habitantes del pueblo que puede ser más significativo, el de Villalbeto. Dicho interrogatorio y especie de catastro quiere centralizar los impuestos a la Corona, y quiere suplantar el sinnúmero de impuestos parciales existentes (Alcabalas, Millones, Cientos, etc.), por una "única contribución". Como es muy importante el negocio, por eso se hacen las pesquisas con detenimiento y precisión. Si para hacer el documento de Villalbeto los testigos y peritos precisaron de tres días, para hacer el de San Martín de los Molinos no se nos dice cuánto tiempo invirtieron en hacerlo.

2.1.2. Los protagonistas.

Si el documento de Villalbeto se había redactado entre los días 25-28 de nov. de 1752, el de San Martín de los Molinos (Partido de Carrión, provincia de Toro) se redacta un año después, el 6 de junio de 1753; también varía la autoridad ante quien se redacta; aquél era ante don Francisco Antonio Henríquez, Juez Subdelegado por nombramiento real para la Real Junta de la única Contribución, aquí es "su merced el Señor don Juan Martínez Moles, Juez Subdelegado para las diligencias de la Vnica Contribución".

Comparecen diversos individuos como testigos que han de satisfacer a las respuestas que se les hagan. Como son diversos los pueblos y entidades que pueden estar y están interesados, son llamados representantes de todos ellos: a) por parte de Villalbeto: Phelipe y Cayetano de Arriua, Simon Gauilan, y Phelipe de Arriua, que eran Regidores y actuaron como peritos por el lugar de Villalbeto; b) por parte de Pino de Viduerna actuaron los Regidores: Joseph Aguilar y Manuel Lozano; c) por parte de Viduerna: Manuel Vaños y Francisco Ruuio, quien actuaba como agrimensor y perito nombrado por su merced, a nombre de la Real Hacienda; d) don Manuel Cordero, Cura del pueblo de Villalbeto, pero que no pudo estar al acto por encontrarse ausente.

Al final del documento se nos proporciona la edad de los testigos: Phelipe de Arribas: 58 años; Cayetano de Arribas: 40; Simon Gabilán: 85; Phelipe de Arribas: 58; Joseph de Aguilar: 40; Manuel Lozano: 50; Manuel Ramos: 29; Francisco Rubio: 25.

Firmaron el documento los que supieron hacerlo: en primer lugar el escribano Francisco Martín Moles; después: Simón Gabilán, Francisco Rubio, Phelipe de Arriba, Manuel Ramos. Y el que recibía el documento: Joseph Quijano Duque. La copia está acreditada por las firmas de Joseph Ramos, y de Diego Nauarro.

2.1.3 El formulario de las preguntas.

Es un formulario general y común, y por el alcance de muchas de ellas no se limita solamente a los pueblos del interior, sino a todo poblado sea de interior o costero, y trata de adivinar toda la gama de oficios e industrias, producciones y recolecciones que se pueden constatar a lo largo de toda la geografía que depende de la Real Hacieda.

Precisamente al no tener pobladores ni casas el Despoblado de San Martín de los Molinos, los testigos en diversas ocasiones tuvieron que redondear las preguntas que trataban de asuntos relativos a la población activa de un pueblo vivo, a veces reunen preguntas (cfr. 20-25) en una sola, diciendo que nada se puede anotar a ese propósito, dada la situación de Despoblado; a las 13 últimas preguntas (27-40) nada pueden aclarar. En este caso nosotros hemos reunido seguidos todos los interrogantes, para que se sepa a qué hace referencia cuando a tales números no pueden responder.

2.1.4. El contenido del manuscrito.

El protagonista principal de todo el territorio de este Despoblado de San Martín de los Molinos era un ausente: don Juan Manuel de Orense, Marqués de la Liseda, y vecino de la ciudad de Salamanca; a él —según tradición que los testigos firmantes habían oído a sus antecesores— pertenecía el dominio directo de los territorios de San Martín de los Molinos.

Además del Marqués de la Liseda que era quien percibía el usufructo de las heredades de San Martín de los Molinos, existían otros pueblos que tenían también parte; en concreto los pueblos de Villalbeto, de Pino de Viduerna y de Tarilonte, y otros forasteros (éstos en cuantía casi insignificante), y también el Cura de Villalbeto obtenía diezmos de esas propiedades. Lo más curioso de todo este documento es que los habitantes del pueblo de Villalbeto dicen que esta sutuación la han heredado de tiempo inmemorial, pero que no les consta que el tal Marqués de la Liseda tenga el título de propiedad sobre tales terrenos.

En p.7 se ofrece un diseño del territorio que ocupa el dicho despoblado de San Martín de los Molinos, y medido por varas, resulta la siguiente extensión: 1.129 varas del este al oeste; y de norte a sur 2.534 varas; la circunferencia es de 8.150 varas castellanas, que equivaldría a hora y media de camino (teniendo en cuenta que se calculaban 650 varas lo que se recorría en una hora a pie).

Los límites de este territorio: al este con el territorio de Tarilonte, al oeste con el de Pino de Viduerna, al norte con el de Aviñante, y al sur con el de Villalbeto.

El territorio posee tierras de seis calidades: prados con riego, prados de secano, tierras de secano que se siembran y producen en años alternos, monte alto de roble, monte bajo de matorrales de roble y tierra yerma que nada produce; el territorio es pobre, en ninguna parte se pueden obtener dos cosechas anuales. Incluso en las tierras de primera hay que sembrarlas en años alternos, y el roble de primera no se podía talar porque se aprovechaba para refugio de los ganados. No tiene árboles frutales ni otros árboles aprovechables.

El modo que tienen de medir la producción es con fanegas, y lo que produce en cereales es: centeno, cebada, avena. El total de fanegas es de 1.129 fanegas; repartidas así: 2 fanegas de prados de regadío de primera calidad, 2 fanegas de prados de secano de primera calidad, 3 fanegas de segunda, de tercera 39, 7 fanegas de monte alto de primera calidad, 28 fanegas de matorral bajo, 97 fanegas de roble de tercera calidad; caminos, cárcavos: 36 fanegas; tierra sin posibilidad de cultivo: 420 fanegas; e.d. que de 1.129 fanegas que tiene el despoblado, nada menos que 420 fanegas improductivas. Por toda producción se apunta: centeno, cebada, avena, hierba, leña y broza de matorrales. La producción de centeno es de 5 fanegas por una sembradura (y eso es de primera calidad), la misma proporción en la cebada y en la avena; en cambio en las de segunda calidad por una fanega se recogen cuatro, y en las de tercera por una fanega se recogen tres solamente. Dos carros de hierba por fanega en prados de regadío de primera calidad, y en los prados de secano solamente carro y medio de hierba. Tampoco hay árboles, ni frutales ni no frutales, excepto el roble. Teniendo cuenta de la producción media de un quinquenio, dicen que de trigo producirían por fanega 14 reales, la de centeno diez, y la de cebada ocho; la de avena cinco, la arroba de lino 34, el carro de hierba 13 reales, y cada gallina va a dos reales.

Diezmos y primicias: sobre San Martín de los Molinos gravaban diezmos y primicias que iban a parar al Cura de Villalbeto, y a un Beneficiado de la Villa de Guinaldo (?) (Extremadura), llamado Juan Calvo; pero los diezmos y primicias se referían solamente a los que recogían los habitantes de Villalbeto, pues de los que recogían los forasteros, como era tan poca cosa, no se tenían en cuenta. Los diezmos, teniendo en cuenta todo el producto de cinco años, llegan a 4 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de centeno; una fanega, 8 celemines y un cuartillo de cebada (el Cura de

Villalbeto y el citado Beneficiado partían dichos diezmos por mitad); no se diezmaba la hierba.

Pocas más propiedades que especificar tiene dicho Despoblado: hay una colmena, pero no hay ninguna clase de ganado.

¿Qué percibía el principal propietario, don Juan Manuel Orense, Marqués de Liseda por el usufructo de dicho término despoblado? Del Concejo y vecinos de Villalbeto recibía: 30 fanegas de trigo, y 30 fanegas de centeno, 28 gallinas; la mitad lo pagaba el vecindario y la otra mitad Concejo (éste por el usufructo de los montes y demás bienes comunales); las gallinas las pagaban solamente los vecinos. El Concejo de Villalbeto y el de Pino de Viduerna pagaban de foro al dicho Marqués ocho fanegas de trigo, ocho de centeno, ocho de cebada, ocho gallinas, media arroba de lino: todo por los pastos y la leña. También Tarilonte por pastos y leña pagaba ocho fanegas de trigo, cebada y centeno por partes iguales, y por el molino.

2.2. TRANSCRIPCION DEL MANUSCRITO

S(A)N M(A)RT(I)N DE LOS MOL(I)NOS PART(I)DO D(E) CARR(I)ON DESP(OBLA)DO COPIA D(E) LAS RESPUESTAS GENER(ALE)S D(E) EL YNTERROG(ATORI)O

En el Lugar de Villalbeto Immediato al Despoblado de San M(a)rt(i)n de los Molinos, a seis dias de el mes de Junio de mill Settezienttos Cinq(-uen)ta y Tres, su m(e)r(ce)d el Señor d(o)n. Juan Marttinez, Moles Juez Subdelegado para las diligenzias de la Vnica Cintribucion, para efectto de Practticarlas, con la Formalidad que se Requiere y Euacuar el Ynterrogatorio, que preuiene por la Lettra al perttenezíente a d(ic)ho Despoblado Segun se manda, por la Real Instruccion por antte mi el es(criba)no hizo parezer antte si, a Ph(elipe) y Cayetano de Arriua Simon Gauilan, y Ph(elip)e de Arriua Rejidores y Peritos nombrados, por estte lugar De Villalbetto y de Pino de Viduerna Joseph Aguilar, y Manuel Lozano Rejidores de d(ic)ho Viduerna, Manuel Vanos, y Fr(ancis)co Ruuio, agrimensor y Peritto nombrados por Su m(e)r(ce)d en n(omb)re de la Real hazienda, hauiendo prezedido Recado de Attencion, y Corttesia a d(o)n Manuel Cordero Cura de estte d(ic)ho lugar para que Autthorize estte Actto Con Su

presencia, que no pudo por hallarse Ausentte, a ttodos los quales expresados arriua Su m(e)r(ce)d tomo y Reciuio Juramentto, por Dios n(uest)ro Señor a una señal de Crud en forma, y So Cargo de el Promettieron dezir Verdad de lo que Supieren, y les fuere Pregunttado y Siendolo por el Thenor de d(ic)ho Ynterrogattorio, que da principio depusieron lo Siguientte...

1. Como se llama la Poblacion.

1ª. A la Primera Preguntta dijeron que estte despoblado, se Ynttittula el de San Martín de los Molinos...

2. Si es de Realengo, ú de Señorio: á quien pertenece qué derechos percibe, y quanto producen.

2ª. A la Segunda dijeron q(u)e Segun ttienn oydo y Enttendido, a Sus Anttezesores, pertteneze Su directto Dominio, a d(o)n Juan Man(ue)l de Orense Marques de la Liseda Vezino de la Ciudad de Salamanca mas el Vsufructto de d(ich)o termino Asi de heredades como de ottros Efecttos; ttienen y gozan el Conzejo y Comun de estte lugar de Villalbetto el de Pino de Viduerna; y el de Tarilontte; a exzepcion de algunas heredades. que en el ttienen diferentt(es) forastteros; por lo que ttienen Conttra si vn foro; que anualmente se paga a d(i)cho Marques; y La Canttid(ad) Yra, expresada en la Preguntta q(u)e le Corresponda; Y que el d(e)r(ech)o de Alcaualas que rinden algunas heredades, que en estte expresado termino, ttienen, y suelen venderse por algunos Vezinos, forastteros liures perziue estte lugar de Villaluetto que regulado por un quinquenio, le puede produzir anualm(en)te Quattro reales de vellon; y que para ello no ttienen mas ttittulo que el hauerse obseruado asi; de Immemorial a estta partte por la obligaz(i)on d(e) Carga de d(ic)ho foro; Que ttampoco les Constta que d(ic)ho Marques se halle con ttittulo, para ellos; Y de perttenencia de su Directto Dominio; ni de pagarse ottros d(e)r(ec)hos y que lo Jurisdizional estta Agregado a la v(ill)a de Saldaña...

3. Qué territorio ocupa el Termino, quanto de Levante a Poniente, y del Norte al Sur: y quanto de circunferencia, por horas, y leguas qué linderos, ó confrontaciones, y qué figura tiene, poniendola al margen.

A la Terzera dijeron Que el Termino de estte d(ic)ho despoblado: Ocupa de Leuante a Ponientte, mill Cientto, y Veintte y nueue baras; y de Circunferencia ocho mill Cientto, y Cinquentta baras, que Componen, leg(u)a y media, Settecienttas, y Cinquentta baras, Casttellanas que biene a Ser ora y media De Camino; Seiscientas, y Cinquentta baras por Ser regular

andar a ora por legua; Confrontta a Leuantte con el Termino de el lugar de Tarilontte, a Pon(ien)te con el de Pino de Viduerna, al Nortte con el de Auiñantte, y al Sur con estte de Villaueto, y resp(onde)n...

4. Qué especies de tierra se hallan en el Termino: si de Regadio, y de Secano, distinguiendo si son de Hortaliza, Sembradura, Viñas, Pastos, Bosques, Matorrales, Montes, y demás que pudiere aver, explicando si hay algunas, que produzcan mas de una Cosecha al año las que fructificaren, sola una, y las que necessitan de un año de intermedio de descanso.

A la Quartta dijeron, Que en d(ic)ho Termino despoblado ai Seis expezies de Tierra en esta forma, Prados de Siego de Regadio Prados de Siego de Secano, Tierras de Sembradura de Secano, que produzen a Segundo Año, Montte alto de Roble, montte bajo mattorral de Roble y Tierra Incultta por Naturaleza y que no ai ninguna tierra que de dos Cosechas del año.

5. De quantas calidades de Tierra hay en cada una de las especies, que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.

A la Quintta dijeron, Que en las Tierras expresadas se hallan de las Calidades Siguientes en las de Sembradura de Secano que produzen (que produzen: bis) a Segundo año de las ttres Calidades buena, mediana, e Inferior y en los Prados de Siego de Regadio y de Siego de Secano, Solo de la prim(er)a, en las de montte altto de Roble de Primera, y de tterzera Calidad, q(u)e de la Segunda no le Comprende Nada; en las de monttes bajos de Mattorral de Roble Solo de la terzera; Y las Tierras Inculttas por Naturaleza de la mas Inferior...

6. Si hay algun Plantio de Arboles en las Tierras, que han declarado; como Frutales, Moreras, Olivos, Higueras, Almendros, Parras, Algarrobos, etc. 7. En quales de las Tierras están plantados los Arboles, que declaren. 8. En qué conformidad están hechos los Plantios, si extendidos en toda la Tierra, o a las margenes: en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren.

6.7.8. A la Sexta, Septtima, y octtava dijeron no Comprende d(ic)ho termino Cosa alguna...

9. De que medidas de Tierra se usa en aquel Pueblo: de cuantos passos o varas Castellanas en quadro se compone: qué cantidad de cada especie de Granos, de los que se cogen en el Termino, se siembra en cada una.

A la nobena dijeron q(u)e en las Cittadas ttierras de d(ic)ho despoblado, se vsa de las Fanegas Castellana(s), que se compone cada una de Trescienttos estadales, de a ttres baras, y media en Quadro, Y que la fanega de ttierra de Sembrad(ur)a de primera Calidad, de a Segundo año, Se Siembra con una fanega de Centteno, ottro ttantto de Ceuada o Auena, en la de Segunda con diez Celemines de d(ic)has espezies. Y en la Terzera con nueue de Qualquiera de ellas...

10. Qué numero de medidas de Tierra avrá en el Termino, distinguiendo las de cada especie, y calidad: por exemplo: Tantas Fanegas, o de el nombre, que tuviese la medida de Tierra se sembradura, de la mejor calidad: tantas de mediana bondad; y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies, que huvieren declarado.

10... A la Dezima dijeron Que el Termino de el referido despoblado, Consistte en mill Cientto, y Veintte y nueue fanegas, de a ttrescientos estadales, de a ttres baras, y med(i)a Casttellanas en Quadro cada una reparttidas en estta forma, de Prados de Siego de Regadio de prim(er)a Calidad dos fanegas, de los de Siego de Secano de la Primera, ottras dos fanegas, de Tierra de Sembradura de Secano de a Segundo año de la primera Calidad, ttres fanegas de la Segunda ocho, y de la Terzera treintta y nueue fanegas, de montte altto de Primera Calidad, Siette fanegas, y de la Terzera Quinienttas Veintte y ocho fanegas de mattorral vaxo, de roble Nobentta y Siette fanegas de Terzera Calidad y de Caminos, y Carcauos, ttreintta y seis fanegas, Y de ttierra inculta por Natturaleza Quattrozientas y veinte fanegas...

11. Qué especies de Frutos se cogen en el Termino.

11... A la onze dijeron Que las Tierras Nominadas se Coje Centeno, Ceuada, Auena, Yerua, leña, y broza de mattorrales...

12. Qué cantidad de frutos de cada genero, unos años con otros, produce con una ordinaria cultura, una medida de Tierra de cada especie, y calidad de las que huviere en el Termino, sin comprehender el producto de los Arboles, que huviesse.

12... A la Doze dijeron que las ttierras del rreferido Termino despoblado con una hordinaria Cultura, produze cada fenega de ttierra de Sembradura de Secano, la de Primera Calidad cinco fanegas de Centteno, o Cinco de Ceuada o de Auena; la de segunda, quattro, y la de Terzera ttres de d(ic)has especies; la fanega de Prado de Siego de Regadio de la Primera Calidad (que no cuide mas) dos Carros de Yerua, la de Prado de Siego de Secano de d(ic)ha Calidad, Carro, y medio, la fanega de Tierra poblada de

Monttes, y de Robles alttos, que nunca se han arrendado, por Seruir para Aurigo de los Ganados, de estte lugar, la de primera Calidad, se le ha Considerado, si llegara arrendarse de Vttilidad por la Saca de leña a Veintte y Quattro m(a)r(avedi)s por cada fan(eg)a. Y por su suelo e medio real, la de tterzera Calidad de d(ic)hos monttes por la Saca de leña, a medio real y por su Suelo a ocho m(a)r(avedi)s, la fanega de Montte bajo mattorral, Supuestto si se llegara, a arrendar como se lleua d(ic)ho se le ha Considerado de Vttilidad, por la Saca de leña, y Broza, a medio Real, cada fanega anualmentte y por su Suelo, a ocho m(a)r(avedi)s y la de tierra Incultta, por Natturaleza, a los mismos ocho m(a)r(avedi)s por Cada fanega de Tierra por su Suelo para Pastos...

13. Qué producto se regula daràn por medida de Tierra los Arboles que huviere, segun la forma, en que estuviesse hecho el Plantio, cada uno en su especie...

13... A la Treze dijeron no ay nada de Quantto Comprende estta Preguntta...

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los Frutos, que producen las Tierras de el Termino, cada calidad de ellos.

14... A la Cattorze dijeron, Que los fruttos que se cojen en el Cittado Termino, despoblado, regulados por un Quinquenio, ttiene el balor siguientte: la fanega de Trigo Cathorze reales, la de Centteno diez la de Ceuada ocho, la de Abena Cinco, la Arroba de lino ttreintta y Quattro, el Carro de Yerua treze reales, y cada Gallina dos r(eale)s.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las Tierras de el Termino, como Diezmo, Primicia, Tercio-Diezmo, u otros; y a quien pertenecen.

15... A la Quince dijeron Q(u)e soure los frutos que se cojen en d(ic)ho ttermino despoblado, se halla Impuestto el d(e)reh)o de Diezmo, y Primizia, en que se hallan Intteresados el Cura de estte lugar de Villalbetto, y un Benefficio que al presentte obttiene c(o)n Juan Calbo Cura en la Villa de Guinaldo en la Extremadura, y la Iglesia de estte lugar, y estto se enttiende de lo que rinden los fruttos de los Vezinos, que Cojen, o Siembran en d(ic)ho Despoblado de estte lugar de Villalbetto, que los de ottros Vez(in)os forastteros, los lleuan a sus feligresias, que por ser Cosa mui Cortta no se haze memoria de ellos...

16. A qué cantidad de Frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie; o a qué precio suelen arrendarse un año con otro.

16... A la Diez y Seis dijeron Que los diezmos expresados en la

Preguntta que hanttezede, aszienden por un Quinquenio a Quattro Fanegas, nueue Celemines, y un Quartillo de Centteno; Una fanega, ocho Celemines, y un Quarttillo de Ceuada en cada un año Cuio ttottal, se partte por mittad entre d(ic)ho Cura y Beneffiziado de estte lugar de Villalbetto, que el d(e)r(ech)o de Primizia que Corresponde por los Vezinos de el, lo perziue la Ig(esi)a de estte lugar de Villalbetto, que Regulada por un Quinquenio la produze a el año, un Zelemin de Centteno, que no ai Costtumbre de diezmarse la Yerua, pero si, de diezmarse, de diez, una fanega; de los fruttos expressados arriua, y de diez Celemines uno; y que no les Constta que d(ic)hos derechos se haian arrendado...

17. Si hay algunas Minas, Salinas, Molinos Harineros, u de Papel, Batanes, u otros Artefactos en el Termino, distinguiendo en qué Metales, y de qué uso, explicando sus Dueños, y lo que se regula produce cada año de utilidad al año.

17... A la diez y Siette dijeron Que en el ttermino de estte despoblado se hallan, dos molinos arineros que llaman, el de el Concejo de Velilla de Tarilontte, con dos Piedras que muelen con el agua, q(u)e baja de el río, de Auiñantte, y por no ttener Conttinuamente, la agua nezesaria, para q(u)e handen las dos Piedras, se le ha Considerado muele de los doze meses de el año los Seis Conttinuamentte, cada piedra, y de huttilidad anual por Cada una de ellas, ttrescienttos sesenta y Cinco reales v(ello)n Y que el modo que obserua d(ic)ho Conzejo, en su Administtración, es riguiendolo, y gobernandolo los Vezinos de d(ic)ho Conzejo, altternando por días, gozando de su Vsufructto d(ic)hos Vezinos, Soure el referido Molino, Se halla la Carga de un foro, por lo que pagan anualmentte al Marques de la Liseda Quattro fanegas de trigo, que reguladas a dinero, Importtan Cinquentta y seis reales y el ottro molino, pertteneze al Conzejo, y Vezinos de el lugar de Pino de Biduerna, el que ttambien es Arinero, y muele Con una Piedra Sola Conttinuamentte con d(ic)ha Agua exzeptuando algunos dias de desfalques, y esttoruos, porque se ha considerado de huttilidad anualmentte, Settezienttos y Treintta reales, obseruando el mismo methodo, y Regla en su administtracion que el hantter(iormen)te y que estte se halla liure de ttoda Carga, tributto, y Anibersario...

18. Si hay alguna Esquilmo en el Termino, a quien pertenece, qué numero de Ganado viene al Esquileo a él, y que utilidad se regula da a su Dueño cada año.

18... A la diez y ocho dijeron q(u)e no ai Cosa alguna de Quantto Conprende estta Preguntta...

19. Si hay Colmenas en el Termino, quantas, y a quien pertenecen.

19... A la diez y nueue dijeron q(u)e en d(ich)o Termino solo ai un Colmenar propio de Pedro de Arriua maior Vezino de estte lugar de Villalbetto, murado de Piedra y lodo con su Couerttizo, de teja, q(u)e Conttiene ocho pies de Colmena, que a cada una de ellas han regulado por un Quinquenio da de huttilidad por el Esquilmo de Su Enjambre, Cera y miel a Siette reales Vellon...

20. De qué especies de Ganado hay en el Pueblo, y Termino, excluyendo las Mulas de Coche, y Caballos de Regalo; y si algun Vezino tiene Cabaña, o Yeguada, que pasta fuera de el Termino, donde, y de qué numero de Cabezas, explicando el nombre del Dueño. 21. De qué numero de Vezinos se compone la Poblacion, y quantos en las Casas de Campo, o Alquerias. 22. Quantas Casas avrá en el Pueblo, qué numero de inhabitables, quantas arruinadas: y si es de Señorío, explicar si tienen cada una alguna carga, que pague al Dueño, por el establecimiento del suelo, y quanto. 23. Qué Propios tiene el Comun, y a qué asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificacion. 24. Si el Comun disfruta algun Arbitrio, Sisa, u otra cosa, de que se deberá pedir la concessión, quedandose con Copia, que acompañe estas Diligencias: qué cantidad produce cada uno al año; a qué fin se concedió, sobre que especies, para conocer si es temporal, o perpetuo, y si su producto cubre,m o excede de su aplicación. 25. Qué gastos debe satisfacer el Comun, como Salario de Justicia, y Regidores, Fiestas de Corpus, u otras: Empedrado, Fuentes, Sirvientes, etc. de que se deberá pedir Relacion authentica.

20.21.22.23.24.25. A la Veintte Veintte y Vna hastta la Veintte y Cinco, dijeron Que de Quantto Conttienen todas esttas Pregunttas, no ai Cosa que pueda Comprender en lo ttocantte a estte d(ic)ho despoblado, de San Martin de los Molinos, y responden.

26. Qué cargos de Justicia tiene el Comun, como Censos, que responda, u otros, su importe, porque motivo, y a quien, de que se debera pedir puntual noticia.

26... A la Veintte y Seis dijeron Que el Concejo y Vezinos de estte d(ic)ho lugar de Villalbetto paga de foro anual al referido d(o)n Juan Manuel Orense, Marques de la Liseda por el Vsufructto de d(ic)ho ttermino despoblado, y sus espezies, treintta fanegas de ttrigo, y ottras ttanttas de Centteno, y Veintte y ocho Gallinas, la mittad de estto pagado por los Vezinos de el Como Constta al Pie de sus Relaciones, por las piezas de Tierras que a cada uno pertteneze, por la Suertte que le ha ttocado, y la

ottra mittad, la paga d(ich)o Conzejo por los Monttes y demas Vienes que gozan en d(ich)o termino y Constta de la Relacion que ttiene dada, a exzepcion de las Gallinas que esttas las pagan los Vezinos, el Concejo, y Comun de Pino de Viduerna, paga de foro a d(ich)o Marques, por el Pastto de un Pedazo que goza de d(ich)o term(in)o despoblado, ocho fanegas de trigo ocho, de Centteno, ocho de Ceuada, ocho Gallinas, media Arroba de lino, q(u)e uno, y ottro Constta de su relazion y estto solo por el Vsufructto de pasttos, que por la Seca de leña, que pertteneze al lugar de Tarilontte, de Pedazo de ttermino, acauado de zittar, paga el referido Tarilontte aforo anualmentte al d(ich)o Marq(ue)s ocho fanegas de ttrigo, Ceuada y Cent-t(en)o por Iguales parttes, q(u)e la ottra Correspondi(en)te al Molino ya ba expresada en la Preguntta diez y Siette, y q(u)e estto biene de Immemorial a estta Partte...

27. Si está cargado de Servicio Ordinario, y Extraordinario, u otros, de que igualmente se debe pedir individual razon. 28. Si hay algun Empleo, Alcavalas, u otras Rentas enagenadas: a quien: si fue por Servicio Pecunario, u otro motivo: de quanto fue, y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los Titulos, y quedarse con Copia. 29. quantas Tabernas, mesones, Tiendas, Panaderias, Carnecerias, Puentes, Barcas, sobre Rios, Mercados, Ferias, etc. hay en la Población, y Termino: a quien pertenecen, y que utilidad se regula puede dar al año cada uno. 30. Si hay Hospitales, de que calidad, que Renta tienen, y de que se mantienen. 31. Si hay algun Cambista, Mercader de por mayor, o quien veneficie su Caudal, por mano de Corredor, u otra persona, con lucro, e interés; y que utilidad se considera le puede resultar a cada uno al año. 32. Si en el Pueblo hay algun Tendero de Paños, Ropas de Oro, Plata y Seda, Lienzos, Especería, u otras Mercadurías, Medicos, Cirujanos, Boticarios, Escrivanos, Arrieros, etc. y que ganancia se regula puede tener cada uno al año. 33. Que ocupaciones de Artes mecanicos hay en el Pueblo, con distincion, como Albañiles, Canteros, Alberyrare, Herreros, Sogueros, Zapateros, Sastres, Perayres, Texedores, Sombrereros, Manguiteros, y Guanteros, etc. explicando en cada oficio, de los que huviere, el numero que haya de Maestros, Oficiales, y Aprendices; y que utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su Oficio, al dia a cada uno. 34. Si ay entre los Artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevencion de Materiales correspondientes a su propio Oficio, u a otros, para vender a los demas, o hiziere algun otro Comercio, o entrasse en Arrendamientos, expli-

car quienes, y la utilidad, que consideran le puede quedar al año a cada uno de los que huviesse. 35. Que numero de Jornaleros avrá en el Pueblo, y a como se paga el jornal diario a cada uno. 36. Quantos Pobres de solemnidad avrá en la Poblacion. 37. Si hay algunos Individuos, que tenga Embarcaciones; que naveguen en la Mar, o Ríos, su porte, o para pasear; quantas, a quien pertenezen, y que utilidad se considera da cada una a su Dueño al año. 38. Quanttos Clerigos hay en el Pueblo. 39. Si hay algunos Conventos, de que Religiones, y sexo, y que numero en cada uno. 40. Si el Rey tiene en el Termino, o Pueblo alguna finca, o Renta, que no corresponde a las Generales, ni a las Provinciales, que deben extinguirse: quales son, como se administran, y quanto produzen.

27 hasta la 40. A la Vijesima Septtima hasta la Quarentta dijeron que no ttienen q(u)e dezir ni deponer, de Quantto Conttienen, ttodas esttas referidas Preguntas.

Todo lo qual Respondieron y dijeron ser uerdad bajo de el Juramentto que lleuan h(ec)ho y quantto pueden dezir segun su sauer, y enttender, declararon ser de hedad el d(ic)ho Ph(elip)e de Arribas de cinq(uen)ta y ocho años; Cayetano de Arribas de Quarenta; Simon Gabilan, de ochenta y cinco: Ph(elip)e de Arribas de cinquenta y ocho; Joseph de Aguilar de Quarenta y Manuel Lozano de cinquenta. Manuel Ramos de veinte y nuebe y Francisco Rubio de veinte y cinco: y firmó el que supo y por el que no vn testigo junto con su merced en d(ic)ho lugar de villabeto a seis dias del mes de Junio, de mil setecientos cinquenta y tres años. de que yo el es(criba)no doy fee. Fr(ancis)co Martin Moles: Simon Gabilan. Fran(cis)co Rubio: Ph(elip)e de Arriba: Man(ue)l Ramos: Antemi Joseph Quijano Duque.

Es copia de las rrespuestas originales que quedan en esta Contaduria principal de nuestro cargo de que certificamos en toro a treinta de Diciembre de mil set(ecient)os cinquenta y siete.

Firmado
Joseph Ramos

Firmado
Diego Nauarro